

## ¿CÓMO INFLUYE EL TENDIDO EN LA FIESTA DE LOS TOROS?

### UN POCO DE HISTORIA

Seguramente en ninguna otra manifestación cultural, o en cualquier otro espectáculo de masas, la influencia del receptor (público, afición, tendido, respetable, o como le queramos llamar) ha sido históricamente más determinante para la preservación del mismo. Es más, sin el fervor manifestado por los aficionados, las fiestas de toros hubieran desaparecido con seguridad ya en el siglo XVI (mucho antes del nacimiento de la corrida de toros moderna), derrotadas por los embates de la todopoderosa Iglesia de Roma.

Es sobradamente conocido a este respecto, que, por medio del *motu proprio* “*De salutis gregis dominici*”, dictado el 1 de noviembre de 1567, el papa Pío V pretendió prohibir las corridas de toros en todos los dominios de los príncipes cristianos, y que el rey de España, a la sazón Felipe II, contestó por carta al sumo pontífice de Roma, arguyendo que, sintiéndolo mucho, bajo ningún concepto iba a tomar en cuenta el mandato del papado:

*“...por ser las corridas de toros una costumbre que parecía estar en la sangre de los españoles, que no podrían librarse de ella sin gran violencia.”*

Es tan solo un ejemplo, al que José María de Cossío, por cierto, otorga suma relevancia. Podríamos citar otros intentos de prohibición papal, como la Bula de Gregorio XIII en 1575, la de Sixto V en 1586, o el Decreto *Suscepti numeris* de Clemente VIII en 1596, por referirnos tan solo al siglo XVI.

El otro momento de la Historia de España en el que la existencia de las corridas de toros se vio en serio peligro fue durante la monarquía borbónica, en el período conocido como la “Ilustración” (segunda mitad del siglo XVIII y primera década del XIX). Los instrumentos jurídicos más notables, tendentes a la abolición de la tauromaquia durante este período, fueron, como es bien sabido, la Pragmática Sanción de Carlos III, dictada en 1767, y la Real Cédula de Carlos IV de 1805, inspirada y aplaudida por el ministro Gaspar Melchor de Jovellanos.

Pero, como anteriormente los del papado, los intentos abolicionistas de la monarquía borbónica carecieron de la más mínima eficacia, gracias al enorme arraigo social que la fiesta de los toros había alcanzado en nuestro país, fenómeno éste que se ponía de manifiesto en el apasionado fervor con que los aficionados recibían un espectáculo, en el que llegaron a granjearse el honorífico título de “respetables”.

La pasión de los españoles por la Fiesta llamada nacional se vio en mayor medida incrementada con la eclosión de la corrida de toros moderna, acontecimiento que podemos datar a finales del XVIII y principios del XIX, precisamente en el período en el que, como acabamos de ver, la tauromaquia sufrió la más dura persecución política de su historia. La nueva configuración del espectáculo taurino, con el rol predominante del toreo a pie, produjo en España, a juicio de Ortega, un efecto “fulminante y avasallador”.

El pueblo, en todos sus estratos, se identifica ahora plenamente con el torero, que ya no pertenece al selecto grupo aristocrático de los antiguos varilargueros, o lanceadores a caballo, personificados en la legendaria figura de D. Jose Daza. Y al decir “torero” no nos estamos refiriendo solo al matador (aunque los nombres de los matadores Cándido, Costillares, Pedro

Romero, o Pepe Illo sean, de aquellos primeros días del toreo a pie, los que han quedado en la memoria), sino también al picador y al banderillero, figuras que pasan a adquirir un gran protagonismo en la corrida de toros moderna.

Tanta vigencia alcanzó la fiesta de toros en aquella España del XIX, tanto crédito entre las masas, que llegó a influir de forma relevante en la vida política (para comprobarlo bastaría con repasar la colección de artículos de Ramón Pérez de Ayala *Política y toros*), hasta el punto que, como observó Ortega, los ministros del Gobierno no podían despreocuparse del frenesí que el espectáculo producía en todas las clases sociales, sin riesgo a perder su ascendencia popular. Sobre tan interesante fenómeno sociopolítico concluyó el filósofo madrileño:

*“Pocas cosas a lo largo de su historia han apasionado tanto y han hecho tan feliz a nuestra nación”*

La explicación de esta desbordante pasión popular nos la da un insigne político regionalista catalán, Víctor Balaguer, quien, además de ministro de Ultramar y de Fomento en los gobiernos de Mateo Sagasta, fue vicepresidente del Congreso de los Diputados, y académico de la Lengua y de la Historia, entre otros cargos institucionales,; pero que, sobre todo, y es lo que nos interesa aquí, tuvo el mérito de ser un excelente crítico taurino; probablemente el mejor ejemplo, junto a Antonio Campmany y Montpalau, ínclito defensor de las corridas de toros en las Cortes de Cádiz, de que se puede ser catalanista (defensor de los fueros y de la identidad cultural de Cataluña) y buen aficionado a los toros.

Escribe Balaguer en una de sus impagables crónicas de mediados del XIX en el *Diario de Barcelona*:

*“En ninguna parte como aquí hierva la sangre en las venas; en ninguna parte como aquí hay corazones varoniles capaces de presenciar y comprender ese drama de palpitantes emociones que tiene lugar en la arena del circo, bajo los rayos del sol y á presencia de doce o quince mil espectadores...”*

Esos doce, o quince mil espectadores de sangre hirviente, asiduos a las viejas plazas de la Casa de la Caridad de Barcelona, de la madrileña Puerta de Alcalá, o de la Maestranza de Sevilla, se sentían cada tarde de toros los reyes del mundo. Ante sus ojos se ofrecía el mayor espectáculo que pudiera darse, y ellos eran los jueces que emitían el veredicto final acerca de los méritos del toro y de los toreros.

El tendido, apasionado y vociferante, ejercía como el tirano que otorga las monedas de oro, u ordena cortar la cabeza del artista; y siempre, al parecer, tenía la última palabra. Paquiro, en la *Reforma del espectáculo* de su *Tauromaquia completa* lo expresó de esta manera:

*“La clase baja cree tener en los toros una soberanía indisputable, y debemos confesar que efectivamente hasta el día lo que quiere la multitud eso se hace en estas funciones”.*

Pero ¿era esto del todo cierto?

## LA GRAN PARADOJA

Aparentemente, en las épocas doradas del toreo el público mandaba en la “Fiesta”. Las preceptivas taurinas, como el *Arte de torear* de Pepe Illo, o la

*Tauromaquia completa* de Francisco Montes Paquiro, concebidas para satisfacer plenamente los deseos de la afición, contenían severas advertencias “para el buen toreo”, que el público entendido y exigente hacía cumplir a gritos; y la autoridad gubernativa, bien asesorada por los veterinarios, se cuidaba muy mucho de las buenas condiciones de las reses a lidiar (tipo, casta, peso y sanidad), así como de los caballos de los picadores.

Finalmente, el juicio de la crítica taurina (la élite del tendido), de enorme trascendencia entre los numerosísimos lectores aficionados, alcanzaba la eficacia social de las sentencias del más alto tribunal. El torero pregonado de artista y de valiente era elevado a la naturaleza de un semidiós; el que era vilipendiado en los papeles por cagueta y chapucero, ya podía estarse una semana sin salir de casa.

Existía ciertamente una fusión, una complicidad entre el cronista taurino y el lector entendido, que creaba un estado de opinión, que se extendía como el aceite por los corrillos y las tabernas de casi todas las capitales y pueblos del reino.

Y, como quiera que nada había en la vida civil o militar española de mayor importancia que los toros, esta capacidad de influencia de la que gozaba el tendido para encumbrar o derrocar a los héroes del momento, era sentida por las masas como un auténtico poder, algo que compensaba al ciudadano medio de la cotidiana miseria, de los desastres de la patria, y de otros sinsabores. Un día se perdía Cuba, pero al siguiente Guerrita la armaba en la plaza de Madrid. El lunes no había para comer en casa, pero el martes toreaba Lagartijo... Y así se iba pasando.

Sin embargo, si analizamos las cosas con cierta profundidad, veremos que la influencia del tendido en el desarrollo de la fiesta de toros en tiempos pasados era más psicológico que real.

Lo cierto es que, aunque el sentido común nos dice que al tendido siempre le ha amparado el derecho, no explícito en la norma, de juzgar los incidentes del espectáculo, y manifestar mediante gestos y a viva voz su parecer, todas las disposiciones jurídicas históricas sobre el espectador han sido de carácter represivo; y literalmente, *de iure*, no se le reconocía en ellas al público del tendido más derecho que el de presenciar un espectáculo por el que había pagado, siempre y cuando la autoridad no decidiera expulsarlo de la plaza, por caer en alguna incidencia de orden público.

En la selección de las reses a lidiar en una corrida nunca se le dio voz ni voto al tendido, tampoco los empresarios consultaron jamás a la afición a la hora de confeccionar los carteles, y la autoridad del palco ha detentado siempre la más completa responsabilidad, y gozado de toda la discrecionalidad del mundo para tomar las decisiones estimadas pertinentes en el desarrollo de la lidia, sin tener que dar explicaciones al tendido.

Sin embargo, y a pesar del gran poder que los ganaderos llegaron a tener en la Fiesta hasta hace unas pocas décadas, los mejores hierros y las puntas de camada eran siempre para las plazas donde más sabia y exigente fuera la afición (los intereses de los ganaderos y los del público venían además, por otra parte, a coincidir); a ningún prudente organizador de festejos se le ocurría confeccionar los carteles prescindiendo de las figuras encumbradas por el pueblo (los grandes: Lagartijo y Frascuelo; Gallito y Belmonte; etc., repetían una y otra tarde de feria), y la autoridad gubernativa, de la cual formaban parte los veterinarios, cuidaba muy mucho que no saltasen al ruedo reses inútiles o defectuosas.

De modo que el tendido, que no gozaba sobre el papel de otras facultades más allá de la de manifestar, con mayor o menor ardor guerrero, su parecer acerca de las incidencias puntuales de la lidia, y muy especialmente los merecimientos de los toreros, y del toro, influía indirectamente *de facto* ¡y cómo! en la selección de los hierros, en la composición de los carteles, en el desarrollo de la lidia, o en la concesión de trofeos. Influyó, en fin, en la salud de la “Fiesta”, de modo que podríamos decir que, como en el Despotismo Ilustrado, en los toros se hacía “todo para el pueblo, pero sin el pueblo.

Y esto fue así al menos hasta los años veinte del siglo XX, y un poco más; la edad de oro del toreo.

## LOS DERECHOS DEL AFICIONADO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Por primera vez en la historia de la normativa de las corridas de toros, la Ley Taurina de 4 de abril de 1991 reconoció expresamente como uno de sus objetivos principales la protección de los espectadores en el ejercicio de sus derechos.

¿Tan desprotegidos estaban los espectadores? Pues sí. A partir de la Guerra Civil Española, más digna de olvido y de superación que de memoria, y a raíz de una serie de factores negativos, entre los que la debacle de la cabaña ganadera de bravo no fue precisamente el menor, el influyente y feliz tendido dejó de tener la fuerza que un día tuvo. Y, a pesar de las alegrías que dieron a la afición generaciones de magníficos toreros, entre los que se contaron “monstruos” de la talla de Manolete, Pepe Luis

Vázquez, Antonio Bienvenida, o Antonio Ordóñez, algo había dejado de funcionar como antes: el “toro”.

Primero fue la paulatina pérdida de fiereza en los encastes, y luego -el propio Antonio Bienvenida tuvo el valor y la honradez de denunciarlo abiertamente en 1952- las figuras del toreo, que se acostumbraron a enfrentarse con harta frecuencia a toros (digámoslo con un eufemismo) demasiado “cómodos”. Ante el escándalo que se formó, la Orden del Ministerio de Gobernación de 10 de febrero de 1953 se propuso atajar lo que expresamente denominaba *“la crisis de amaneramiento, ambición desmedida y fraude”*.

Por ahí empezó el tendido a perder sus verdaderos derechos. Pues, aunque a la Orden de 10 de febrero de 1953 le siguieran los bienintencionados preceptos del Reglamento de 1962, que hacían recaer sobre el ganadero la responsabilidad de la integridad de las reses lidiadas, estas disposiciones no se hicieron efectivas, y las décadas que siguieron fueron ominosas y tristes para los buenos aficionados, que veían cómo, por mucho que vociferaran desde el tendido, por mucho que los críticos taurinos denunciaran en prensa y radio el fraude del afeitado, y el no menos grave de la pérdida de fuerza y de casta de la mayor parte de las ganaderías, ya podían desgañitarse, que habían dejado de ejercer la influencia de la que durante más de ciento cincuenta años habían gozado ante el ganadero, ante el empresario, y ante el mismísimo palco.

Intentando paliar esta lamentable situación, la Ley 10/1991, de 4 de abril (Ley Taurina) considera una exigencia la realización práctica del derecho de asociación por parte de los aficionados y abonados, usuarios del espectáculo taurino, otorgándole carta de naturaleza *“... reforzándose así la función constitucional que aquéllos deben tener en la protección de la fiesta*

*y en la defensa de los intereses de los espectadores organizados asociativamente...”.*

Pero muy fundamentalmente la Ley 10/1991 consagra en su artículo 8 lo que sin duda es el gran derecho de los espectadores: *“el derecho a recibir el espectáculo en su integridad”*. Sin la garantía de este derecho esencial, todo lo demás sobra.

El Reglamento dictado en desarrollo de la Ley recoge en los ocho apartados de su artículo 33 el catálogo de los derechos de los espectadores, que vienen a complementar a aquel derecho básico, lo que, insistimos, supone un hito histórico en la reglamentación taurina, por cuanto es la primera vez que se reconocen los derechos del público plasmados en una norma, habiendo sido hasta entonces lo habitual, como se dijo, que bajo la rúbrica “de los espectadores” solo se enumerara en los reglamentos el rosario de obligaciones que a estos les incumben.

Dicho catálogo comprende los siguientes derechos: derecho a acomodarse en una localidad en la grada, derecho a la devolución del importe del billete en los casos de suspensión o aplazamiento del espectáculo, o de modificación del cartel anunciado, derecho a que el espectáculo comience a la hora anunciada, derecho a instar la concesión de trofeos, y derecho a presenciar, a través de dos representantes de las asociaciones, el segundo reconocimiento de las reses el mismo día del festejo.

Ni que decir tiene que este mismo catálogo de derechos ha sido plasmado en el texto articulado de todos los reglamentos taurinos autonómicos que se han dictado hasta la fecha.

Pero, agradeciendo la indudable sensibilidad del legislador, lo cierto es que en tiempos pasados no le hacía mucha falta al espectador que se le reconocieran en las normas estos derechos accesorios, pues el derecho esencial de recibir el espectáculo en su integridad estaba generalmente garantizado, gracias al equilibrio de poderes que reinaba dentro del mundo taurino (empresarios, ganaderos y toreros), y gracias a la autoridad que se ejercía desde el palco.

## LA HUMILDE VOZ DEL TENDIDO

Pese a que el público, entendido o no, suela manifestarse en forma viva y habitualmente estruendosa, al solicitar de la Presidencia del espectáculo la devolución de una res que sale al ruedo aparentemente inútil, con defectos ostensibles, o mostrando una conducta que se ve que puede impedir el normal desarrollo de la lidia; y también con harta frecuencia ese público habitual se dirige al palco para solicitar el cambio de tercio, por considerar que la res está suficientemente picada, o en sentido contrario, para exigir que el toro acuda de nuevo al encuentro con el caballo, a fin de demostrar su bravura, lo cierto es que tan solo en dos momentos específicos de la corrida tiene la voz del tendido un protagonismo reglamentariamente reconocido: en la concesión de trofeos a los profesionales y en el indulto de la res. Pobre bagaje.

### Concesión de premios y trofeos

El público (el tendido) es pieza clave en la concesión de trofeos a los espadas, así como del premio a la bravura mostrada por el toro durante la lidia con la vuelta al ruedo en el arrastre, y el premio al ganadero o mayoral consistente en el saludo o vuelta al ruedo.

El artículo 82 del Reglamento estatal, y los artículos 79, 72, 67, 59, y 71 de los reglamentos de Navarra, País Vasco, Aragón, Andalucía y Castilla y León, respectivamente, regulan estos supuestos.

Por lo que se refiere a los trofeos que puede recibir el espada, la actitud del público es determinante para su concesión.

Según el Reglamento estatal "...los saludos y la vuelta al ruedo los realizará el espada atendiendo, por sí mismo, a los deseos del público que así lo manifieste con sus aplausos". Sobre este particular, el Reglamento de Andalucía contiene una mejora, consistente en incluir, junto al espada, al banderillero y el picador, como así sucede de hecho, muy en la línea histórica de permitir al respetable manifestar de forma eficaz su parecer sobre los méritos de los profesionales que intervienen en el espectáculo. Cosa curiosa, el Reglamento Taurino de Castilla y León, que es el más reciente, se olvida de nuevo de picadores y banderilleros, pero incluye a los rejoneadores, junto al matador, en la relación de los profesionales que pueden obtener premios o trofeos, mención innecesaria, por cuanto siempre se ha interpretado que estaban incluidos.

"La concesión de una oreja se realizará por el Presidente a petición mayoritaria del público; la segunda oreja de una misma res será de la exclusiva competencia del Presidente". Aunque eso sí, matizan todos los reglamentos vigentes, esta no debe ser concedida de forma arbitraria, sino teniendo en cuenta varios factores, como la dirección de la lidia, la faena, la estocada, etc.; y también "la petición del público".

La concesión de vuelta al ruedo de la res en el arrastre, mediante la exhibición del pañuelo azul, es discrecional del Presidente en todas las plazas, pero siempre que haya “petición mayoritaria del público”.

Finalmente, el ganadero o el mayoral podrán saludar o dar la vuelta al ruedo, si es su deseo, siempre que el público lo reclame mayoritariamente.

### El indulto del toro bravo

Leemos en la Exposición de Motivos del Reglamento estatal: “En desarrollo de la Ley (artículo 7.2.g.), el Reglamento regula el indulto del toro bravo, encaminado a lograr una mejora de las ganaderías, pero exigiendo ciertas garantías el acierto en la decisión, como son las de implicar a los participantes en la fiesta y al propio ganadero”

Estas garantías se recogen en el artículo 83 del Reglamento estatal, y consisten en limitar el indulto a las plazas de primera y segunda categoría, y condicionarlo al “trapío” y al “excelente comportamiento de la res en todas las fases de la lidia sin excepción”. Solo en estos supuestos se permite al Presidente conceder el indulto cuando concurren estas tres circunstancias: 1) que sea solicitado mayoritariamente por el público, 2) que lo solicite expresamente el diestro a quien ha correspondido la res, y 3) que muestre su conformidad el ganadero o mayoral.

La premisa mayor para conceder el indulto de una res reside pues en que el público lo pida por mayoría.

Con idéntico contenido regulan el indulto de la res brava el Reglamento de Navarra (artículo 80) el del País Vasco (artículo 73) y el de Aragón

(artículo 68). No así el Reglamento de Andalucía (artículo 60), que permite el indulto de la res en todas las plazas permanentes en corridas de toros o novilladas con picadores; ni el Reglamento de Castilla y León (artículo 72), que sigue al andaluz en la posibilidad de indultar en plazas de tercera categoría, y además amplía la posibilidad de indulto en festivales con picadores y festejos mixtos picados.

Al parecer, con la extensión del indulto a las plazas de tercera y a otro tipo de espectáculos, el legislador autonómico ha atendido tanto a los deseos de una afición “festivalera”, que entiende que la corrida ha sido buena, si después de una gran exhibición de pañuelos se han concedido a los diestros muchas orejas, como a la vanidad del ganadero y a los intereses del torero.

Pero si a estos aspectos se reduce la influencia del tendido en la Fiesta: poder indultar toros “a troche y moche”, y forzar de la Presidencia la concesión de orejas, rabos, patas, o lo que haga falta; entonces ¡pobre afición!

## LA AUTÉNTICA INFLUENCIA DEL TENDIDO

La mejor defensa que puede hacerse de las corridas de toros, y, por supuesto, la mejor forma de influir en la “Fiesta”, consiste en exigir que las garantías jurídicas de autenticidad del espectáculo taurino sean reales, y no puramente nominales.

En este sentido, aparte de manifestar en la plaza su conformidad o disconformidad respecto a los distintos aspectos de la lidia (devolución al corral de inválidos, cambios de tercio, trofeos, indulto, etc.) los aficionados,

asociados en colectivos federados a nivel municipal, autonómico y nacional, podrían llegar a formar un lobby que, como el recientemente constituido Observatorio Nacional de Culturas Taurinas de Francia lograra influir de forma eficiente no solo sobre empresarios y ganaderos, sino también sobre los poderes públicos que ordenan y mandan en la fiesta; hoy día, fundamentalmente las Comunidades Autónomas.

Tras cerca de veinte años de existencia, de los cuales los nueve últimos pasados en la más completa inactividad, la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos (CCNAT), órgano asesor adscrito al Ministerio del Interior, diseñado por la Ley Taurina de 1991 para dar voz no solo a los sectores profesionales taurinos, sino también a las asociaciones representativas de los aficionados, se nos antoja hoy un instrumento agotado para canalizar los intereses del espectador en la fiesta de los toros frente al sector empresarial y a los poderes públicos.

Hay que reconocer que la CCNAT llegó a tener en la década de los noventa del pasado siglo un papel protagonista, muy favorable por cierto a los intereses de los buenos aficionados y de los buenos profesionales del mundo del toro. Sus propuestas encaminadas a la lucha contra el fraude, como fueron, por ejemplo, la derogación de los preceptos del Reglamento Corcuera de 1992, que mermaban la eficacia de los reconocimientos *post mortem*, al poderlos excusar el ganadero mediante una declaración de responsabilidad, y que permitían el arreglo en el campo de los cuernos astillados de las reses; o la aprobación de la Orden por la que se determinó el procedimiento para la toma de muestras biológicas de las reses de lidia y de los caballos de picar, contribuyeron a poner freno a un fraude que había llegado a unos extremos bochornosos.

Los aficionados, por medio de sus representantes en la C.C.N.A.T. tuvieron efectivamente una parte activa en el desarrollo de otros aspectos de la Ley Taurina de 1991, como, por ejemplo, la elaboración y aprobación del Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos (Decreto de Enfermerías), que sin duda ha contribuido a la mejora de las condiciones de estas instalaciones en bien de la salud de los profesionales que intervienen en los espectáculos taurinos, así como del público que acude a los encierros o a otros festejos populares; o al control de idoneidad de los presidentes de plazas de toros.

Hoy día, tras pasadas las competencias en materia de fomento y protección de la tauromaquia al Ministerio de Cultura, la CCNAT tendrá todavía un papel importante que jugar, por lo que se refiere a la defensa y difusión de los valores culturales de la fiesta, pero ya no puede servir con eficacia, creemos, como órgano catalizador de las reformas reglamentarias, y controlador de la autenticidad del espectáculo, funciones que han quedado en las exclusivas manos de las administraciones autonómicas.

Los reglamentos taurinos autonómicos hasta ahora aprobados, a imitación del Reglamento estatal, han creado comisiones consultivas de ámbito regional, que prácticamente reproducen las funciones y la composición de la CCNAT, pero que, después de un rodaje creemos que ya suficientemente largo, han demostrado su absoluta incapacidad para contribuir a la mejora de la "Fiesta", o para asegurar su pureza más allá de lo que la aseguraba el Reglamento taurino estatal.

Es más, algunos preceptos de esta nueva reglamentación autonómica han supuesto un paso atrás en las conquistas de los aficionados, tan

duramente arrancadas al Ministerio del Interior y a las Comunidades Autónomas entre los años 1989 y 2000.

En verdad, salvar del debacle a la “Fiesta” en su conjunto se nos antoja hoy una empresa hercúlea. Por ello, a fin de no malgastar energías, y evitar caer en la melancolía, convendría en principio concentrar los esfuerzos de los buenos aficionados en el ámbito donde su influencia es más directa, y en el que se supone que puede alcanzar un mayor grado de eficacia: las “ferias locales” y la “plaza de temporada”.

Cada oferta crea su propia demanda, y cada plaza, o cada feria, puede poner el listón donde le parezca. Así tenemos plazas, como la de Madrid o la de Bilbao, en las que por lo menos el trapío y la presencia de los toros tienen importantes garantías. Y, no hay duda en ello, la vigilancia constante y la actuación coordinada de colectivos como *La Real Federación Taurina de España* (\*), la Unión de Abonados de Las Ventas, la Peña Taurina El Siete, la Asociación El Toro de Madrid, los de José y Juan, la Casa de Córdoba, y la multitud de peñas taurinas de la capital de España, o, en otro orden de cosas, el famoso y acreditado Club Cocherito de la capital vasca, tienen algo que ver en el asunto.

Es evidente que el público que acude a los toros hoy día en España no es ya el público entusiasta y mayoritario de otras épocas, ni tampoco es un público especialmente joven, sino muy al contrario, por desgracia, cada vez más añoso y resignado; pero buena culpa de la actual situación la tiene, además del *déficit* de conocimiento y comprensión de los valores de la “Fiesta” por parte de los escolares, y de la juventud en general, el bajo nivel de exigencia de los aficionados de muchas plazas y ferias taurinas por lo que respecta al toro.

(\*) Corrección hecha por el Autor en fecha posterior.

Queremos decir que, en los términos en los que prescribe la *Tauromaquia* de Paquiro, no todas las plazas, por desgracia, aseguran el fiel cumplimiento de una serie de condiciones que el toro de lidia debe poseer: *“la casta, la edad, las libras, el pelo, el que esté sano y que nunca lo hayan toreado”*, requisitos a los que habría que añadir la “integridad” de la res de lidia, extremo este que en los días del gran torero de Chiclana de la Frontera estaba fuera de toda duda, pero que hoy día no puede lamentablemente presumirse..

En consecuencia, la mayor influencia que puede ejercer el tendido (la afición) es exigir que las condiciones de los toros sean las adecuadas para que las corridas sean entretenidas, y no unos bodrios intragables. Sin esta receta es muy difícil que nadie se aficiona a las corridas de toros. Francisco Montes lo vio clarísimo:

*“Para que las corridas de toros diviertan, y los toreros puedan lidiar con seguridad, es necesario buscar toros a propósito, siendo evidente que un toro demasiado chico, viejo, flaco, tuerto, enfermo, etc., no tendrá de su parte las condiciones precisas para verificar las suertes. El toro que se haya de lidiar debe tener valor y fuerza ; un toro cobarde no divierte, evita los lances, desluce el toreo y le da una cogida con más facilidad que un toro valiente, y es claro que al que le falta la fuerza le faltarán también el vigor y el coraje precisos para la lidia”.*

A un nivel superior al de las peñas y asociaciones de aficionados, colectivos mixtos, como la Plataforma en Defensa de la Fiesta, que reúne y aúna las iniciativas de aficionados, profesionales, intelectuales, y personajes mediáticos, se han mostrado eficaces en la canalización de los intereses comunes de los que amamos la Fiesta; recientemente, sin ir más lejos, con las nutridas manifestaciones que tuvieron lugar en Barcelona contra la

prohibición de las corridas de toros, a pesar de que la clase política catalana antiespañola lograra aprobar en el Parlamento Regional un texto abolicionista, cuya constitucionalidad está ahora a examen.

Como todos sabemos sobradamente, a la hora de la defensa de los derechos del tendido Francia es un ejemplo a seguir. En nuestro país vecino la eficaz participación de los aficionados, tanto en la organización como en el control de los espectáculos taurinos, está plenamente garantizada por medio de su integración en la Comisión Taurina Extramunicipal. Si a esto sumamos la influencia real del Observatorio Nacional de Culturas Taurinas, habrá que concluir que el futuro de la fiesta de toros en Francia está garantizado.

Pero la clave del éxito de la actividad tauromáquica en las “Ciudades Taurinas Francesas” reside en la defensa de sus ferias y de sus plazas emblemáticas, ferias y plazas a las que, por cierto, acude en masa un público rejuvenecido y entusiasta, que siente con orgullo la fiesta local de toros. En Francia la “Fiesta” no es nacional, es local, pero, tal vez por esta razón, paradójicamente, su fuerza es mayor, más concentrada, menos dispersa.

El aficionado de Nimes, de Arlés, o de Mont-de-Marsan, vive pendiente de que cada año los carteles de las corridas de “su” feria sean mejores en toros como en toreros; acude a las reuniones de la Comisión Taurina de la que forma parte, viaja a Andalucía, a Extremadura, o a Salamanca, comisionado para seleccionar las corridas que se darán meses más tarde, influye en la confección de carteles, y en las “cuarentenas” a los hierros que han defraudado, y se muestra extremadamente celoso en lo tocante a aspectos tan fundamentales como son la suerte de varas, los controles veterinarios, y a la integridad de las reses de lidia.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

¿Se podría importar a España el modelo francés en defensa de los aficionados?

Francamente lo vemos difícil, al menos por lo que respecta al nivel municipal. En Francia no existe una instancia administrativa territorial de orden político, hipertrofiada de competencias, insaciable, y obstaculizadora del interés común de todos los nacionales del país, como lo son en España las Comunidades Autónomas. Allí tienen la suerte de que los ayuntamientos gozan realmente de autonomía, y no solo de forma nominal, al no estar sometidos de hecho a la soberanía de un ente político de nivel regional, como es la Comunidad Autónoma.

De esta manera, el conjunto de Ciudades Taurinas, haciendo uso de la potestad normativa que emana del principio de autonomía municipal, se ha dotado de una reglamentación jurídica, plasmada en el vigente Reglamento de 31 de enero de 1999, cuya aplicación en cada plaza viene complementada por un decreto municipal, que regula las peculiaridades locales.

De este modo, el Reglamento común para las Ciudades Taurinas de Francia garantiza a cada municipio la posibilidad de organizar las fiestas de toros según su tradición, y centra todo el sistema en la sacrosanta participación de los aficionados, implicados, como dijimos, tanto en las propias labores de la organización de las corridas, como en las responsabilidades atingentes al control de calidad de los festejos, que se lleva a cabo mediante un seguimiento puntual de los resultados de las ganaderías que han intervenido, y de los diestros participantes. Este

procedimiento, digámoslo, omite un rígido sistema sancionador de naturaleza administrativa, sustituyéndolo con éxito por un oficioso y enormemente eficaz sistema de veto popular.

Sinceramente, para poder contar con algo parecido, con carácter generalizado en toda España, se tendría que producir en nuestro país una auténtica revolución normativa, lo que no vemos factible en un futuro próximo.

No obstante, con independencia de quien sea el titular e la plaza y cuál su sistema de gestión, en las ferias más importantes, las que se dan en las plazas de primera y de segunda categoría, aficionados y abonados deberían exigir cotas de participación en el proceso de toma de decisiones que afecten a la calidad del espectáculo.

De hecho, en un elenco de plazas de gran tradición, en las que los ayuntamientos se vuelcan en la protección de los espectáculos taurinos, por ejemplo en las plazas más serias de la Comunidad de Madrid, como San Sebastián de los Reyes o Colmenar Viejo, mediando la intervención justa de un Gobierno autonómico tolerante, que deja hacer al poder local, se pueden dar corridas de un gran nivel en cuanto a la pureza y calidad del espectáculo; y esa autenticidad, ese nivel de calidad, está de algún modo garantizado por la importante participación fáctica que tienen los aficionados locales, asociados en las comisiones de festejos.

En el otro ámbito posible y deseable de influencia que puede tener la afición, nos referimos al nivel superior de la defensa de la Fiesta en su totalidad (regulación de los espectáculos taurinos a los niveles estatal y autonómico, divulgación de los valores culturales de la tauromaquia, etc.) una vez descartada la virtualidad de la Comisión Consultiva Nacional de

Asuntos Taurinos, como quedó dicho, el modelo a seguir en España sí podría inspirarse en el Observatorio Nacional de Culturas Taurinas de Francia.

Recordemos que el Observatorio francés reúne a representantes de todos los estamentos profesionales del mundo del toro, asociaciones de aficionados, personalidades destacadas del mundo de la cultura, e incluso parlamentarios y políticos de distintas esferas y tendencias, que actúan como un poderoso lobby, en defensa y protección de los intereses del mundo del toro frente a los poderes públicos y a los grupos sociales que le son adversos.

No hace falta que más del cincuenta por ciento de los españoles vaya a los toros para que la Fiesta merezca protección. No creemos que sean mayoría en nuestro país los amantes de la ópera o de la danza, y la defensa de ambas manifestaciones culturales está perfectamente garantizada por los poderes públicos. No vamos aquí a razonar o intentar demostrar la esencia cultural de la tauromaquia; es sobradamente conocida, y solo con fines malintencionados puede ser negada.

Luego si es así, si los toros son cultura y tradición, cumpliendo con el mandato constitucional, tanto el Estado, como el resto de los Poderes públicos tienen el deber ineludible de proteger la Fiesta Nacional (Preámbulo y Artículo 149.2. de la Constitución Española).

Una adecuada fusión de los elementos de la Mesa del Toro (empresarios y profesionales) con las plataformas de aficionados federadas a los distintos niveles de actuación (local, regional y nacional), podría ser la palanca que obligara en España a las Administraciones Públicas a tomarse en serio la protección del toro de lidia y de las corridas de toros, al tiempo que

desanimara a los partidos políticos a la hora de aliarse con los colectivos abolicionistas, bajo pena de experimentar un importante drenaje de voto electoral.

A pesar de que los políticos partidarios de la prohibición de las corridas de toros en Cataluña se salieran con la suya (al menos por ahora), al lograr que el Parlamento de aquella Comunidad Autónoma modificara el Texto Refundido de la Ley de protección de los animales, a fin de hacer aquellas inviábiles, la experiencia de la Plataforma para la Defensa de la Fiesta, nacida de forma espontánea ante el atropello a las libertades que se estaba pertrechando, va a tener sin duda consecuencias muy beneficiosas. La unión de personalidades del mundo de la cultura y de buenos aficionados taurinos en favor de los intereses de la Fiesta es un precedente muy digno de tener en cuenta.

Probablemente un día, esperemos que no muy lejano, una amplia plataforma del mundo del toro en su conjunto podría ser la base de una nueva organización, un organismo público y participativo que velara por la Fiesta, como el propuesto por José Ignacio de Prada Bengoa en las Jornadas Taurinas del Aula de Tauromaquia de la Universidad San Pablo CEU y la Unión de Abonados y Aficionados Taurinos de Madrid, celebradas en febrero de 2011.

Este organismo, incardinado en la Administración de una manera similar, aunque no idéntica, a la que el mundo profesional del deporte lo está a través de las Federaciones Deportivas y del Consejo Superior de Deportes, podría ser el motor de las reformas que precisa la Fiesta Nacional de Toros, o la Tauromaquia, si así preferimos llamarla. Y la contribución participativa de los aficionados en este sistema organizativo sería la manifestación más clara y eficaz de su influencia en la Fiesta.

A corto plazo: acabamos de asistir al acontecimiento histórico, y para muchos españoles ciertamente vergonzoso, de que el Ministerio de Cultura de la República Francesa, país en el que las corridas de toros, importadas por supuesto de España, tienen poco más de un siglo de antigüedad, se adelantara a inscribir la Fiesta de la Tauromaquia en la lista oficial de su Patrimonio Cultural Inmaterial. Dicho con otras palabras, Francia ha declarado un hecho cultural genuinamente español como patrimonio cultural francés, paso fundamental para el ulterior reconocimiento por la UNESCO de la Fiesta como Patrimonio de la Humanidad.

Los representantes de las cuatro regiones de Francia, que agrupan a las 47 ciudades en las que se celebran festejos taurinos, han atendido la iniciativa del Observatorio Nacional de Culturas Taurinas, y han elevado con éxito la propuesta al Gobierno de la República, ganando el pulso a las poderosas instancias antitaurinas del país vecino.

Y ello ha sido posible, a todas luces, gracias a la unidad que reina entre los diversos estamentos taurinos franceses. Agrupaciones profesionales, corporaciones municipales, y, sobre todo, una afición culta, comprometida y madura, constituyeron ese poderoso organismo unitario que es el Observatorio, a fin de defender sus intereses, sus derechos y su pasión, y de garantizar la pervivencia en el futuro de la fiesta más hermosa y espectacular que el mundo conoce. El día que en España seamos capaces de lo mismo, la Fiesta Nacional por excelencia resurgirá con fuerza.